

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 323

EST-VCT-GIAM-045

ESTADO No. 045
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19308	INDUSTRIAS MANTI S. EN C.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000846	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros trimestral de I, II, III y IV del 2003 y 2004, anual del 2003, anual de 2004, I, II y III de 2005. - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV del 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y I, II y III de 2005. REQUERIMIENTOS - Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19308, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 3 de mayo de 2005, del 2 de febrero de 2006 y GSC-ZC No. 000585 del 3 de junio de 2020.

					4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 002222 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de acogimiento del derecho de preferencia con radicado No. 20195500919012 del 1 de octubre de 2019, por medio de acto administrativo se le comunicará de su solicitud. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-127	GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000847	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJR-127, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre 2015, I, II trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre 2017 para el material de grava, en virtud de lo establecido en el Concepto Económico N° GRCE 0370-2019 de 26 marzo de 2020 emitido por el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas 2. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO SFOM No. 182 de 28 de abril de 201 por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) toda vez que se realizado dentro de la fecha límite de pago.
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros Anual 2006, Semestral correspondiente al año 2007, 2008 y 2009, en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000550 del 29 de mayo de 2020. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2019, en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000550 del 29 de mayo de 2020. - La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2018; en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000550 del 29 de mayo de 2020. - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2012; III, IV trimestre del 2016; I, II, III, IV trimestre del 2018; I, II, III, IV trimestre del 2019 para el material de grava y su respectivo pago de ser el caso. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2016 para los minerales de ARENA Y RECEBO, I, II, III y IV trimestre del año 2017 para los minerales de ARENA Y RECEBO, I, II, III y IV trimestre del año 2018 para los minerales de ARENA Y RECEBO, I, II, III y IV trimestre del año 2019 para los minerales de ARENA Y RECEBO de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del presente Concepto Técnico. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre del 2020 para los minerales de RECEBO, ARENA DE CANTERA Y GRAVA DE CANTERA.
--	--	--	--	--	--

- Se requiere al titular para que se manifieste, respecto de la decisión tomada por la Corporación Regional de Cundinamarca –CAR, en la Resolución No. 2061 del 10 de julio del 2019, por medio de la cual determina NEGAR la licencia ambiental para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2007, junto con los planos de labores.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2019.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 323

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000550 del 29 de mayo de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0370-2019 de 26 marzo de 2020 emitido por el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, <u>sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad</u>
--	--	--	--	--	--



competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros, del Concepto Económico No. GRCE0370-2019 del 26 de marzo del 2019, para lo de su competencia.
6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 001910 del 16 de octubre de 2016 acto notificado mediante estado jurídico No. 034 del 8 de marzo de 2016, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000848	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del 2019 2. Aprobar las regalías del III trimestre de 2012, II trimestre de 2013 y el II y III trimestre de 2014, para el mineral de Gravas. 3. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015 para arenas, III trimestre de 2016 para gravas y II, III y IV trimestre de 2019 para gravas y arenas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101022704, expedida por Seguros del Estado S.A. cuya vigencia es hasta el 10 de enero de 2021, con las características establecidas en el numeral 2.2, del concepto técnico GSC-ZC N° 000545 del 29 de mayo de 2020. - La modificación del instrumento ambiental respecto al volumen de producción toda vez que el aprobado en el PTO es mayor, requerido mediante Auto GET-012 del 16 de enero de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar las siguientes obligaciones:
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 323

					- La presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías para el mineral de Arena del I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos pagos. - La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000545 del 29 de mayo de 2020.

3. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Gestión Integral de la Información Minera Anna Minería, para la respectiva consulta de las coordenadas del área susceptible a devolver, evaluada en el concepto técnico 1 de diciembre de 2011 y acogido mediante Auto GET-012 del 16 de enero de 2015.

5. Informar a la Compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101022704 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo casual de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERON	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000849	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHT-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO SE ACEPTA, la solicitud de acuerdo de pago hecha mediante radicado N°.20195500847082 del 05 de julio de 2019 por lo descrito en el numeral 2.10, concepto técnico GSC-ZC N° 000547 del 29 de mayo de 2020. APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros a los anuales de 2012 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007728, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A por las razones expuestas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000547 del 29 de mayo de 2020. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo pago de ser el caso. - El pago por concepto de visita de fiscalización cuyo valor es de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro pesos (\$895.804) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Resolución GSC-31 del 12 de abril de 2013 notificada el 22 de abril de 2013.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 323

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <u>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 323

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000547 del 29 de mayo de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 323

					5. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007728, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado del presente acto administrativo y del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000547 del 29 de mayo de 2020 al Grupo de Cobro Coactivo, para los fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10551	EDUARDO MOLINA POVEDA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000850	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDO-10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación al Programa de Trabajos y Obras, referente a la producción aprobada con respecto a la producción aprobada en la Licencia Ambiental, se evidencia que la producción autorizada en la Licencia Ambiental es menor a la aprobada en el PTO. - La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 para Grava y Arena, IV trimestre de 2015 para Grava, II trimestre de 2016 para Grava, III y IV trimestre de 2016 para Grava y Arena.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 323

					- El pago de Un Millón Noventa y Seis Mil Seiscientos Dieciséis Mil Pesos (1.096.616), por concepto de visita de fiscalización, puesta en conocimiento mediante Resolución GSC- 031 del 12 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 15 de octubre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 323

					- El pago de Un Millón Noventa y Seis Mil Seiscientos Dieciséis Mil Pesos (1.096.616), por concepto de visita de fiscalización, puesta en conocimiento mediante Resolución GSC- 031 del 12 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 15 de octubre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular para que manifieste si su solicitud allegada con radicado No. 20185500656002 del 13 de noviembre de 2018, se refiere a: a. Una suspensión de obligaciones regulada por el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. b. Una suspensión de actividades regula por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue su manifestación junto con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000544 del 29 de mayo de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 323

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 755 del 28 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 142 del 11 de septiembre de 2017, Auto No. GSC-ZC- 001714 del 11 de octubre de 2019, acto notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15491	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000851	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al Titular Minero, para que allegue las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente del Título Minero No. IH3-15491: - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 62-42-101000745, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 1 de agosto de 2020, toda vez que el tomador es una sociedad diferente al titular del contrato, según las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000621 del 5 de junio de 2020.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al Titular Minero, para que allegue las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente del Título Minero No. IH3-15491: - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 62-42-101000745, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 1 de agosto de 2020, toda vez que el tomador es una sociedad diferente al titular del contrato, según las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000621 del 5 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 323

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000621 del 5 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00509 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 74 del 06 de junio de 2018, Auto No. GSC-ZC-000971 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 097 del 3 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000621 del 5 de junio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00509 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 74 del 06 de junio de 2018, Auto No. GSC-ZC-000971 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 097 del 3 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 323

					la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000852	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJB-10511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017 toda vez que no están bien diligenciados ya que en el ítem de Producción y Ventas no se reporta el mineral de Arenas. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. - La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se debe incluir los minerales aprobados en el PTO (Gravas y Arenas) y estén firmados por el titular minero. - El pago del saldo faltante por valorado en Doscientos Diez Mil Quinientos Quince Pesos (\$210.515) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización minera.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la <u>Agencia Nacional de Minería</u>, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000546 del 29 de mayo de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 323

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000409 del 5 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 7 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA S.A.S y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELAZQUEZ	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000853	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IL7-11391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2012 y 2018, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, junto con su respectivo plano de labores. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; III trimestre de 2016; I y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros (0).

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el plano presentado no es para el FBM anual (corresponde a un diseño de Vía hacia un deslizamiento y es de fecha de marzo de 2017), adicionalmente el Ítem C. PRODUCCION Y VENTAS: se reportó en cero (0), No coincide con lo reportado en regalías, ya que existe una diferencia de 299 m³. - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, toda vez que en Ítem C. PRODUCCION Y VENTAS: no fue diligenciado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 8 de noviembre de 2018, con las características establecidos en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000558 del 1 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora e intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 323

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000558 del 1 de junio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares que los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se deben reportar los minerales aprobados en el PTO (GRAVAS). 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 0013905 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					7. A través de Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el radicado N° 20205501012302 de fecha 2 de marzo de 2020, donde la sociedad GMINA S.A.S presentan a través de su apoderado GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ, solicitud de REVOCATORIA DIRECTA. (para la resolución 005404 de 18 de diciembre 2013 y Revoque Todos Los Actos Posteriores Al 20 De enero De 2014), por ser de su competencia y para los fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	10937	LADRILLERA SANTAFÉ S. A.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000854	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10937 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000602186201, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia hasta el 02 de mayo de 2021 para el contrato de concesión N°10937, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016, 2017 y Semestral 2019 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 323

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un certificado de vigencia del instrumento ambiental emitido ante la autoridad ambiental competente. Teniendo en cuenta que dentro del expediente del título N° 10937, se evidencia un cambio de modalidad en el Contrato de Concesión para pequeña minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	---

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 323

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000494 del 22 de mayo de 2020. 5. Informar al titular que mediante oficio ANM No. 20202300288731 del 06 de febrero del 2020 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos emitió respuesta al radicado No. 20205501002762 del 20 de enero de 2020, mediante la cual la apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE SA, allega “insistencia en solicitud de trámite de inscripción y corrección de minerales en contrato de concesión N° 10937” 6. Informar a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 1000602186201 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000494 del 22 de mayo de 2020. 5. Informar al titular que mediante oficio ANM No. 20202300288731 del 06 de febrero del 2020 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos emitió respuesta al radicado No. 20205501002762 del 20 de enero de 2020, mediante la cual la apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE SA, allega “insistencia en solicitud de trámite de inscripción y corrección de minerales en contrato de concesión N° 10937” 6. Informar a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 1000602186201 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ , SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ y MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDEZ.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000855	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HC8-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión No. HC8-081; teniendo en cuenta que se encuentra desamparado desde el 07 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación de formularios de declaración de regalías por los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--



trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral recebo, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral recebo, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 323

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC-188 del 17 de febrero de 2015 notificado por estado jurídico No. 094 del 28 de junio de 2016 y Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico 145 del 20 septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular sobre la responsabilidad de presentar los formularios de declaración de regalías con valor y cantidad cero (\$0) cuando no exista producción durante el trimestre objeto de reporte y detallando de manera individual la totalidad de minerales incluidos en Plan de Trabajo y Obras-PTO el cual fue aprobado según Auto GET N° 110 del 13 de junio del 2013. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 323

					7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Económico N° GRCE 0305-2019 de 20 marzo de 2020 y concepto técnico GSC-ZC N° 000511 del 26 de mayo de 2020 8. Por medio del Grupo de Atención al Minero GIAM remitir a la Vicepresidencia y contratación minera para que se pronuncie sobre el radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre del 2019, a través del cual el titular del contrato allegó un aviso de cesión de derecho. 9. Por medio del Grupo de Atención al Minero GIAM correr traslado al Grupo de Recursos Financieros de la entidad del Concepto Técnico Económico N° GRCE 0305-2019 de 20 marzo de 2020, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12J	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000856	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral del 2018 y FBM anual del 2015. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes al III trimestre del 2015, IV trimestre del 2018 y I y II trimestre del 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	--

					2. REQUERIR bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2012, 2013 y semestral de 2014, requeridos mediante Auto 400 del 28 de octubre del 2013 y Auto GSC-ZC No.1618 del 26 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1. del concepto técnico GSC-ZC N° 000561 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes al III, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 323

					2. REQUERIR bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2012, 2013 y semestral de 2014, requeridos mediante Auto 400 del 28 de octubre del 2013 y Auto GSC-ZC No.1618 del 26 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1. del concepto técnico GSC-ZC N° 000561 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes al III, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 323

					5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013, I, II trimestre del 2014, requeridos mediante auto GSC-ZC 1618 del 26 de agosto del 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013, I, II trimestre del 2014, requeridos mediante auto GSC-ZC 1618 del 26 de agosto del 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00516 del 29 de noviembre de 2019 y GSC-ZC N° 000561 del 1 de junio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->
5. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 323

					contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDecl aracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000857	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formulario de declaración y liquidación de regalía correspondiente al II trimestre del 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000562 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 para el mineral Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	------------	-------------------	------------	------------------------	---

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000562 del 1 de junio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000141 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 323

					7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal+a+v+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formulario de declaración y liquidación de regalía correspondiente al II trimestre del 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000562 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 para el mineral Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000858	Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los cánones superficiales de la segunda anualidad de exploración, tercera anualidad de exploración, primera anualidad de construcción y montaje, segunda anualidad de construcción y montaje y tercera anualidad de construcción y montaje. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022617, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente al III trimestre del 2017 y I trimestre del 2018.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los cánones superficiales de la segunda anualidad de exploración, tercera anualidad de exploración, primera anualidad de construcción y montaje, segunda anualidad de construcción y montaje y tercera anualidad de construcción y montaje. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022617, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente al III trimestre del 2017 y I trimestre del 2018.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • Para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000459 del 18 de mayo de 2020. • Para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000459 del 18 de mayo de 2020 • Para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente al II, III y IV trimestre del 2018, I, II y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue • El saldo pendiente por concepto de Pago de multa por valor de dos mil ochenta y ochos pesos MCTE (\$ 2.088) Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue

- El saldo pendiente por concepto de Pago de multa por valor de dos mil ochenta y ochos pesos MCTE (\$ 2.088)

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se

debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000459 del 18 de mayo de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001497 del 27 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 08 de 29 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC No. 002019 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022617 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	14237	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000859	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14237, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2017 y 2019 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007565, expedida por Seguros del Estado SA., dado que se encuentra bien constituida, con una vigencia desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 26 de agosto de 2020, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000583 del 03 de junio del 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2009, trimestre II y III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y no se encuentran valores faltantes por parte del titular. de 2019 hasta el 26 de agosto de 2020, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000583 del 03 de junio del 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2009, trimestre II y III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y no se encuentran valores faltantes por parte del titular.
--------------------------	-------	-------------------------------------	------------	---------------------------	--

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2017 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000583 del 03 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que:
 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2014 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.671), con fecha de pago inicial 11/09/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago
 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$484.108), con fecha de pago inicial 11/05/2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago
 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$50.807), con fecha de pago inicial 29/04/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - Allegue la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para el mineral de carbón, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000583 del 03 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular que el 27,4834% del área del título está ubicado en área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá, por lo que deberá abstenerse de realizar actividad minera en dicho porcentaje de área.
7. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007565 ha sido

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000583 del 03 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular que el 27,4834% del área del título está ubicado en área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá, por lo que deberá abstenerse de realizar actividad minera en dicho porcentaje de área.
7. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007565 ha sido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 323

					requerido bajo causal de caducidad y multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NESTOR DAVID RODRIGUEZ FORERO, LUZ MARINA OBREGON GALVIS	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000860	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013 junto con el plano de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producción en cero (0). 3. APROBAR el pago por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.210,764), por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000260 del 14 de octubre de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 323

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, para un valor asegurado de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000631 del 08 de junio del 2020, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones
--	--	--	--	--	--

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000631 del 08 de junio del 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 323

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000631 del 08 de junio del 2020.
--	--	--	--	--	---

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).
7. **INFORMAR** que mediante el auto GSC- ZC N° 000059 del 7 de enero del 2020 notificado por estado No. 1 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020). 7. INFORMAR que mediante el auto GSC- ZC N° 000059 del 7 de enero del 2020 notificado por estado No. 1 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 323

					bajo apremio de multa, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° 22446, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-14151	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y CISCOS Y CARBONES E.U. CISCAR E.U.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000861	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJQ-14151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-9940000000139, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2020 y valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.750.000); dado que se encuentra bien constituida; firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del código de minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 323

					REQUERIMIENTOS: REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realicen la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para mineral de carbón y con el soporte de pago si a ello hubiere lugar, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000616 del 05 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante Resolución GSC – ZC No. 000085 del 12 de junio de 2015 ejecutoriada y en firme el 23 de julio de 201 y Autos: GSC ZC 001908 del 16 de octubre de 2015 notificado por estado jurídico No. 065 del 10 de mayo de 2016, GSC-ZC 000121 del 22 de febrero de 2018 notificado por estado jurídico No. 032 del 08 de marzo de 2018, GET No. 056 notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de abril de 2018 GSC-ZC 002065 del 26 de noviembre de 2019 notificado por 179 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° IJQ-14151, para que se abstengan de adelantar actividades de desarrollo, preparación y explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 323

					8. INFORMAR que través del radicado ANM No. 20202300289011 del 20 de marzo de 2020 se da respuesta al radicado No. 20205501032462 donde se informa que la solicitud de renuncia de la cesión de los derechos mineros solicitada a favor de la sociedad CARBONERAS JIMENEZ TRANA SAS. reposa en el expediente del título para ser objeto de evaluación jurídica; así mismo una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profiera el acto administrativo correspondiente, le será notificado oportunamente en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08572X	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000862	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LHR-08572X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$926.780) por concepto de canon superficiario segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000643, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 31 de marzo de 2019 al 31 de marzo del 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019

					APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$926.780) por concepto de canon superficiario segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000643, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 31 de marzo de 2019 al 31 de marzo del 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago correspondiente al tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 14 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$793.540), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. LHR-08572X según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000604 del 04 de junio del 2020 teniendo en cuenta que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 323

					REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago correspondiente al tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 14 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$793.540), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. LHR-08572X según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000604 del 04 de junio del 2020 teniendo en cuenta que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 323

					3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija el Formato Básico Minero anual 2018 registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO con radicado No. 2019021936833 del 19 de febrero de 2019, debido a que la información registrada en el Ítem B1, literales a y b, (Inversiones en exploración) no es coherente con respecto a lo publicado en el Formato Básico Minero anual 2015 y 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 323

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000604 del 04 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante los autos: GSC-ZC 001254 del 02 de noviembre de 2018, notificado por Estado 168 del 14 de noviembre de 2018, Auto GSC-ZC 000127 del 15 de febrero de 2019 notificado por estado 017 del 20 de febrero de 2019, y GSC-ZC 002238 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° LHR-08572X, para que se abstengan de adelantar actividades de desarrollo, preparación y explotación por no contar con
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 323

					6. INFORMAR que mediante los autos: GSC-ZC 001254 del 02 de noviembre de 2018, notificado por Estado 168 del 14 de noviembre de 2018, Auto GSC-ZC 000127 del 15 de febrero de 2019 notificado por estado 017 del 20 de febrero de 2019, y GSC-ZC 002238 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° LHR-08572X, para que se abstengan de adelantar actividades de desarrollo, preparación y explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ -08129	JOSÉ ISRAEL REYES MOJICA Y LUZ MARINA REYES MOJICA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000867	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08129, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 323

					APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018 y el Formato Básico Minero anual 2010 y 2016 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El plano de avance de labores correspondiente Formato Básico Minero anual 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000503 de 26 de mayo de 2020. - El acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental o la certificación del estado actual del trámite, emitido por la autoridad ambiental competente con vigencia no superior a 90 días. - El Formato Básico Minero anual de 2018 con su respectivo plano de avance de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 323

					• Presentación de las aclaraciones y complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET-140 del 09 de julio de 2013. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (2) año de la etapa de Exploración por valor de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$112.392) y para el segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.214), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. ICQ-08129, teniendo en cuenta que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta 22 de marzo de 2018, Para lo cual se concede el término de quince
--	--	--	--	--	---



(15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 323

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000503 de 26 de mayo de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 323

					6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Cobro que mediante Resolución No. VSC000163 del 28 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el 05 de febrero de 2018, se impuso una Multa dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08129 y se le requirió bajo causal de caducidad la aclaración y complemento del Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, la Resolución No. 000783 del 30 de julio de 2018, declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-08129, por el incumplimiento antes mencionado; el citado acto administrativo fue objeto de recurso y la decisión fue revocada a través de la Resolución VSC No. 000037 del 29 de enero de 2019, con fecha de ejecutoria del 24 de julio de 2019, debido a que para ese momento uno de los titulares no había sido inscrito en el RMN, razón por la que no procedían los requerimientos efectuados en la misma. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 323

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	060-92	MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDDY ANCIZAR PALACIO BELLO	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000868	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 060-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2019. 2. APROBAR el FBM semestral de 2008, conforme al concepto técnico del 24 de febrero del 2009. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM del I, II, III trimestres de 2005, conforme al concepto técnico del 11 de julio del 2006. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento y Disposiciones Legales. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------------	--------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000552 del 29 de mayo del 2020 y los conceptos técnicos del 24 de febrero del 2009 y 11 de julio del 2006. 4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato en virtud de aporte N° 060-92, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC N° 002048 del 26 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico N° 178 del 02 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
 6. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
- Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 323

LICENCIA DE EXPLOTACION	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000869	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BI6-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BI6-141 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4172318 2. Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BI6-141. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. BI6-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. El señor ADRIANO PUENTES PUENTES, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	-------------------------	------------	------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	20337	LUIS FRANCISCO GOMEZ BERMEA, GUILLERMO GONZALEZ SIERRA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000870	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20337, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES APROBAR las regalías de los trimestres III de 2010; III de 2011; I, II y III de 2012, II y III de 2015; I y II de 2016, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC- 000575 del 12 de julio de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2007. - Presentar los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al: III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC- 000575 del 12 de julio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000614 del 05 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante el auto GSC-ZC-001156 del 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800516X	ANA ARMINDA DIAZ TORRES	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000871	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-0800516X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2014, semestral de 2016. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019, por lo tanto, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de esas las regalías. 3. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 9 de noviembre de 2019. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue por concepto de regalías lo siguiente:
-----------------------	--------------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 323

					- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestres de 2019, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. - El comprobante de pago o PIN correspondiente a la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, en el cual se visualice el timbre o sello del banco que permita verificar la fecha y valor pagado Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000649 del 10 de junio del 2020. 3. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 5. INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001762 del 23 de octubre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000812 de 20 de septiembre de 2019, se verificará en una próxima visita de fiscalización minera integral.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 323

					6. INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió Resolución número VCT – 000317 del 6 de abril de 2020, donde se acepta y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800516X. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800516X, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LIBARDO RIAÑO, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI, OSCAR DE JESUS URREA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000872	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HFL-143, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825), realizado en el Banco Davivienda el 02 de mayo de 2016, por concepto de multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000343 del 23 de diciembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2016, toda vez que los titulares efectuaron el pago dentro del término establecido en acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 323

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: • Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 323

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: • Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$144.132), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
3. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Explotación y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000612 del 05 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC No. 001295 del 30 de noviembre de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 000582 del 08 de agosto de 2019, ejecutoriadas y en firme el 21 de noviembre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$144.132), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
3. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Explotación y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000612 del 05 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC No. 001295 del 30 de noviembre de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 000582 del 08 de agosto de 2019, ejecutoriadas y en firme el 21 de noviembre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 323

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000612 del 05 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante Auto GET No. 000047 de 07 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 02 de febrero de 2017, Auto GSC-ZC No. 000957 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del 26 de septiembre de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 000573 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000612 del 05 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante Auto GET No. 000047 de 07 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 02 de febrero de 2017, Auto GSC-ZC No. 000957 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del 26 de septiembre de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 000573 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema
--	--	--	--	--	--

de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° HFL-143, para que se abstengan de adelantar actividades de desarrollo, preparación y explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. **INFORMAR** al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, sobre la Resolución No. 002624 del 11 de diciembre de 2017, notificada por aviso No. 20183320273441 fijado desde el 01 al 08 de junio de 2018, por medio de la cual se resolvió: “Corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 003140 del 14 de septiembre de 2016, el cual quedó así: “...Ordenar la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre del señor AENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN por el de ASCENSIO GUTIERREZ DUSSAN dentro del Contrato de Concesión No. HFL-143...”, para que se emita su constancia de ejecutoria.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000873	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al trimestre III de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Nuevamente los comprobantes de pagos para los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arenas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que no son legibles los timbres de impresión, adicionalmente en el formulario de declaración y liquidación de regalías para mineral de gravas con radicado No. 20205500995612 de 14 de enero de 2020 no se aprecia el trimestre a que hace referencia, por lo tanto se debe allegar nuevamente de forma que se pueda apreciar bien. - Así mismo allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al trimestre III de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Nuevamente los comprobantes de pagos para los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arenas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que no son legibles los timbres de impresión, adicionalmente en el formulario de declaración y liquidación de regalías para mineral de gravas con radicado No. 20205500995612 de 14 de enero de 2020 no se aprecia el trimestre a que hace referencia, por lo tanto se debe allegar nuevamente de forma que se pueda apreciar bien. - Así mismo allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

para mineral Gravas y Arenas correspondiente al I trimestre de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$634.868.640). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

para mineral Gravas y Arenas correspondiente al I trimestre de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$634.868.640). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000554 del 29 de mayo de 2020.
4. **RECORDAR** a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el PTO.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000684 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 62 del 7 de mayo de 2019 y el Auto No. GSC-ZC-001584 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la corrección de la Resolución GSC-ZC 0000228 de 20 de diciembre de 2013, toda vez que la fecha de terminación del título debe ser el 17 de mayo de 2042 y no el 31 de agosto de 2042 como se indicó en dicha Resolución.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL Y JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000874	Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018; y semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I de 2019. APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002635 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 323

					• Presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula Séptima numeral 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 323

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000354 del 28 de abril de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001141 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 191 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos <u>baio apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 323

					Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, de acuerdo al punto 3.7 del concepto técnico GSC-ZC-000354 del 28 de abril de 2020, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, sobre el radicado No. 20205501036892 del 09 de marzo de 2020 mediante el cual se allegaron los complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO) requeridos en AUTO GET No. 000153 del 10 de diciembre de 2019. 7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002635 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-093	ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000875	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para minerales de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I y IV de 2015, III y IV de 2016, I, II y IV de 2017, III y IV de 2019, I de 2020.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Corrección de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 11-43-101006159, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000573 del 01 de junio de 2020. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018, según lo estipulado en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000573 del 01 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Los soportes de pagos de los trimestres III de 2017 y III del año 2018, toda vez que no se presentaron con los formularios de regalías. • El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, por la cantidad de 74 m³ de GRAVAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016. • El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por la cantidad de 22 m³ de
--	--	--	--	--	--

GRAVAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.

- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, por la cantidad de 05 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por la cantidad de 24,5 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de GRAVAS producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de GRAVAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.

GRAVAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.

- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, por la cantidad de 05 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por la cantidad de 24,5 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de GRAVAS producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de GRAVAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, por la cantidad de 10 m³ de ARENAS, producto de la diferencia entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje causada desde el 12 de abril de 2007 hasta el 26 de septiembre de 2007, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.983), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 323

					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000573 del 01 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la corrección de la Resolución No. SFOM-0123 del 13 de marzo de 2009, ejecutoriada y en firme el 01 de abril de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2009, en la cual se resolvió aceptar la renuncia presentada por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-093, a la etapa de Construcción y Montaje, en el sentido de que aclarar diferencia existente en la duración de la misma, toda vez que se causó un (01) año, 05 (cinco) meses y quince (15) días y NO como se indica en su parte resolutive “un (01) año, 06 (seis) meses y quince (15) días”. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar al titular del Contrato que debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 227 del Capítulo XXII (Aspectos económicos y tributarios) del Código de Minas – Ley 685 de 2001, el cual cita lo siguiente: “De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. <u>Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie.</u> También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas”.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 323

					7. Informar que, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VCT-00472 del 04 de mayo de 2020, se resolvió ACEPTAR la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FLF-093, presentado por el señor ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ a favor de la SOCIEDAD GÓMEZ HERMANOS INVERSIONES S.A.S., se recomienda una vez quede ejecutoriada, en firme e inscrita en el Registro Minero Nacional dicho acto administrativo, proceda a actualizar el beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 035 del 01 de febrero de 2013. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ y GONZALO TRIANA GONZALEZ	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000876	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a: I y II trimestres de 2015; II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2019 y los FBM anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la Producción reportada en los FBM no coinciden con la producción reportada y pagada en regalías, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000358 del 28 de abril de 2020.
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006565, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000358 del 28 de abril de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral carbón correspondiente al: IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020, junto con los recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	--

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000358 del 28 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006565 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000877	Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Mineros semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al trimestre III de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague y allegue: • El saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2015, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • El saldo faltante de las regalías del II trimestre del 2019, del mineral grava, por un valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$416)
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Mineros semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al trimestre III de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague y allegue: • El saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2015, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • El saldo faltante de las regalías del II trimestre del 2019, del mineral grava, por un valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$416)
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 323

					• El saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2019, del mineral grava, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.426) • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 323

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000360 del 29 de abril de 2020. 3. Informar al titular minero que debe reportar en los formularios de declaración y liquidación de regalías la producción del mineral o minerales aprobados en el PTO, para este caso el titular minero tiene aprobado grava y arena. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración del otrosí de devolución de área, autorizada mediante Resolución No. 533 del 22 de mayo del año 2018, ejecutoriada y en firme el día 04 de julio del año 2018. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000360 del 29 de abril de 2020. 3. Informar al titular minero que debe reportar en los formularios de declaración y liquidación de regalías la producción del mineral o minerales aprobados en el PTO, para este caso el titular minero tiene aprobado grava y arena. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración del otrosí de devolución de área, autorizada mediante Resolución No. 533 del 22 de mayo del año 2018, ejecutoriada y en firme el día 04 de julio del año 2018. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 323

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 568 del 15 de junio de 2018 y Auto GSC-ZC N° 1242 del 22 de agosto de 2019, notificados por los estados jurídicos 084 y 131 del 22 de junio de 2018 y 28 de agosto de 2019 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA EXPLOTACIÓN	21933	DAVID CASAS SÁENZ	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000878	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21933, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a: • II, III y IV trimestres de 2013 • I, II, III y IV trimestres de 2014 • I, II, III y IV trimestres de 2015 • I, II, III y IV trimestres de 2016 • I, II, III y IV trimestres de 2017

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 21933, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a: • II, III y IV trimestres de 2013 • I, II, III y IV trimestres de 2014 • I, II, III y IV trimestres de 2015 • I, II, III y IV trimestres de 2016 • I, II, III y IV trimestres de 2017
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 323

					• I, II, III y IV trimestres de 2018 • I y II trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante. • Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013 y 2014 y anual del 2013 con los planos de labores mineras correspondientes, requerido mediante Auto GSZ ZC No.1772 de fecha 10 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014. • Allegue el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante AUTO GSZ ZC No.1772 de fecha 10 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 139 - de 323

					• I, II, III y IV trimestres de 2018 • I y II trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante. • Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013 y 2014 y anual del 2013 con los planos de labores mineras correspondientes, requerido mediante Auto GSZ ZC No.1772 de fecha 10 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014. • Allegue el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante AUTO GSZ ZC No.1772 de fecha 10 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 323

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de
--	--	--	--	--	--

					noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000605 de 04 de junio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 323

					noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000605 de 04 de junio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 7. INFORMAR que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC No. 001505 de fecha 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 de día 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 7. INFORMAR que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal+a+y+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC No. 001505 de fecha 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 de día 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 323

					10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UDG-12101	ALCALDÍA DE ALBÁN	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000880	Una vez verificado el expediente digital del título minero UDG-12101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Certificación expedida por la autoridad ambiental sobre el estado del trámite de la Viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. UDG-12101. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV, trimestre del 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del título minero UDG-12101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Certificación expedida por la autoridad ambiental sobre el estado del trámite de la Viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. UDG-12101. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV, trimestre del 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000582 del 03 de junio de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR que al revisar la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que la Autorización Temporal No. UDG-12101 NO presenta una superposición con zonas excluibles de minería. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIÉRREZ SABOGAL	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000881	Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. - El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, requerido mediante Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 001092 del 2 de septiembre de 2015, el cual fue acogido en Auto GSC-ZC No. 1709 del 9 de octubre de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que, la última póliza presentada se encuentra vencida desde el 5 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 323

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que, la última póliza presentada se encuentra vencida desde el 5 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000600 del 4 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 001041 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, Auto No. GSC-ZC- 001674 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 158 del 11 de octubre de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 001819 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 323

					31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21482	PEDRO ORDOÑEZ BERNAL, MARÍA ORDOÑEZ BERNAL	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000882	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011, 2012, 2014, 2015, 2018, 2019, y los FBM anual de 2011, 2014 y 2015, junto con sus planos de labores. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 323

					diligenciadas con una producción de 0 m³, correspondientes a IV Trimestre de 2013; I, II, III, IV Trimestres de 2014, 2015, 2016; I, II Trimestres de 2017; II, III, IV Trimestres de 2018; I Trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Por concepto de Formatos Básicos Mineros de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000599 del 04 de junio de 2020, lo siguiente: ✓ La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que presenta inconsistencia en la información reportada respecto al periodo reportado, que presenta el FBM semestral del año 2013 y reporta para el año 2014. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. Producción y Ventas: se reportó en 300 m³, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en regalías con un total de 4000 m³. Se recomienda Requerir la modificación del FBM anual con respecto a la producción reportada. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 323

					diligenciadas con una producción de 0 m³, correspondientes a IV Trimestre de 2013; I, II, III, IV Trimestres de 2014, 2015, 2016; I, II Trimestres de 2017; II, III, IV Trimestres de 2018; I Trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Por concepto de Formatos Básicos Mineros de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000599 del 04 de junio de 2020, lo siguiente: ✓ La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que presenta inconsistencia en la información reportada respecto al periodo reportado, que presenta el FBM semestral del año 2013 y reporta para el año 2014. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. Producción y Ventas: se reportó en 300 m³, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en regalías con un total de 4000 m³. Se recomienda Requerir la modificación del FBM anual con respecto a la producción reportada. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 158 - de 323

					✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. Producción y Ventas: se reportó en 1000 m³, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en regalías con un total de 3000 m³. Se recomienda Requerir la modificación del FBM anual con respecto a la producción reportada. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: El plano adjuntado como anexo no corresponde a los formatos CAD o Shapefile requeridos por la norma. ✓ Presentación de los Formatos Básicos - FBM Mineros Anual 2007; Semestral y Anual 2008, 2009 y 2010. • Presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), requerido mediante Auto SFOM-1531 del 09 de octubre de 2007. • Presentación del Informe Anual de Explotación para el año 2002, requerido mediante el AUTO SFOM 0323 del 16 de enero del año 2006, el cual fue notificado mediante estado Jurídico No 05 de fecha 24 de enero del año 2006. • Presentación del Formato Básico Minero -FBM correspondiente al II Trimestre de 2006; Semestral 2007, requerido mediante AUTO SFOM 1531 del 9 de octubre del año 2007.
--	--	--	--	--	--

					✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. Producción y Ventas: se reportó en 1000 m³, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en regalías con un total de 3000 m³. Se recomienda Requerir la modificación del FBM anual con respecto a la producción reportada. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: El plano adjuntado como anexo no corresponde a los formatos CAD o Shapefile requeridos por la norma. ✓ Presentación de los Formatos Básicos - FBM Mineros Anual 2007; Semestral y Anual 2008, 2009 y 2010. • Presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), requerido mediante Auto SFOM-1531 del 09 de octubre de 2007. • Presentación del Informe Anual de Explotación para el año 2002, requerido mediante el AUTO SFOM 0323 del 16 de enero del año 2006, el cual fue notificado mediante estado Jurídico No 05 de fecha 24 de enero del año 2006. • Presentación del Formato Básico Minero -FBM correspondiente al II Trimestre de 2006; Semestral 2007, requerido mediante AUTO SFOM 1531 del 9 de octubre del año 2007.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 323

					• Presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000599 del 04 de junio de 2020, lo siguiente: • El saldo faltante por el valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$924), del I trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), del III trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171), del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 323

					• Presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000599 del 04 de junio de 2020, lo siguiente: • El saldo faltante por el valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$924), del I trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), del III trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171), del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

- El saldo faltante por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$157), del II trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - El saldo faltante por el valor de SESENTA Y SIETE M/CTE (\$67) del III trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - El saldo faltante por el valor de CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$45) del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - El saldo faltante por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$244) del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - El saldo faltante por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS M/CTE (\$332) del II trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - El saldo faltante por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$845) del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
 - Presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.
- Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					• El saldo faltante por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$157), del II trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de SESENTA Y SIETE M/CTE (\$67) del III trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$45) del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$244) del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS M/CTE (\$332) del II trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$845) del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • Presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000599 del 04 de junio de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR que mediante Auto 1653 de fecha 01 de octubre del año 2019, notificado por estado 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-15571	EDEL HORACIO REYES DURAN	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000883	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKU-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 3103896, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000607 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---



					Una vez verificado el expediente digital del título minero HKU-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 3103896, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000607 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 169 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 323

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000607 del 4 de junio de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001702 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 186 del 9 de diciembre de 2015, el Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017, y el Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000607 del 4 de junio de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001702 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 186 del 9 de diciembre de 2015, el Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017, y el Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 173 - de 323

					5. Informar a Liberty Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3103896 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. RECORDAR al titular que debe ceñirse a la producción anual aprobada mediante Resolución PS-GJ.1 2.64.18.2430 (120.000 m3), emitida por CORMACARENA el 01 de octubre de 2018, toda vez que esta aprueba un volumen de explotación anual inferior al del Programa de Trabajos y Obas - PTO. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 174 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11332X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000884	Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11332X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, cumpliendo con lo Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11332X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, cumpliendo con lo
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	---

					estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$243.039), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$3.950.114), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Exploración y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000624 del 5 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$243.039), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$3.950.114), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Exploración y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000624 del 5 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 323

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000624 del 5 de junio de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000771 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 323

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000624 del 5 de junio de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000771 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 323

					6. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Minuta, cuando no se pague oportunamente alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato, la ANM aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces al hacer efectivo su recaudo. 7. RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento a las Términos de Referencia y Guías Minero - Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-081	LOYDA LILY GÓMEZ SANTOS, BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000885	Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y de 2018, junto con sus respectivos planos de labores. 2. APROBAR el pago realizado por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, el cual fue requerido mediante Auto SFOM-332 del 29 de abril de 2011; teniendo en cuenta que se efectuó dentro del término establecido.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación de la póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000160 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • El acto administrativo por medio de la cual se modifique la viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en los numeral 2.2 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. • La modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación de la póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000160 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • El acto administrativo por medio de la cual se modifique la viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en los numeral 2.2 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. • La modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020). 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000198 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado No. 72 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 8 de junio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020). 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000198 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado No. 72 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 323

					7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000160 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. RECORDAR a los titulares no adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GJ4-081, hasta tanto se cuente con la modificación de la viabilidad ambiental. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 188 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-11141X	PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000886	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero GIN-11141X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planes de labores. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero GIN-11141X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planes de labores. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019.
-----------------------	------------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 323

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.546.275), de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico Concepto Técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.546.275), de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico Concepto Técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 192 - de 323

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. 4. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002286 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000608 del 4 de junio de 2020. 4. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002286 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	---



					7. RECORDAR al titular que debe ceñirse a la producción anual aprobada mediante Resolución SFOM No. 316 de 15 de diciembre de 2010 (25.000 m3/año), toda vez que esta aprueba un volumen de explotación anual inferior a la de la viabilidad ambiental. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-131	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000887	Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000627 del 8 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000627 del 8 de junio de 2020, lo siguiente: • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si a ello hubiera lugar. • La corrección y/o aclaración de la información correspondiente al IV trimestre de 2018. • La corrección y/o aclaración de la información correspondiente a los formularios de regalías I, II y III trimestre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 323

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 198 - de 323

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se recuerda a la titular del Contrato de Concesión No GF8-131, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000627 del 8 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001993 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001993 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 201 - de 323

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18275	SOCIEDAD ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. "ARDESA S.A."	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000888	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18275, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y anual de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2006, 2007 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2003, 2006, 2007, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales fueron requeridos mediante Auto N° GSC- ZC 000487 del 22 de abril de 2015. - El pago pago por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$281.333) más IVA correspondiente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$448.213), para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.249.547), requerido mediante Auto SFOM No. 868 del 08 de septiembre de 2011.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 18275, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y anual de 2014. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2006, 2007 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2003, 2006, 2007, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales fueron requeridos mediante Auto N° GSC- ZC 000487 del 22 de abril de 2015. • El pago pago por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$281.333) más IVA correspondiente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$448.213), para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.249.547), requerido mediante Auto SFOM No. 868 del 08 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.360), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, en atención a lo indicado en el ítem 2.6 párrafo de requerimiento número 2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.360), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, en atención a lo indicado en el ítem 2.6 párrafo de requerimiento número 2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 204 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 205 - de 323

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000611 del 4 de junio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- GSC- ZC 001882 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga efectuada, según los titulares, mediante el radicado No. 201341202811 del 2 de Mayo de 2013, situación que al parecer aclararan con radicado No. 201555510132052 del 21 de Abril de 2015. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
--	--	--	--	--	---

					7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga efectuada, según los titulares, mediante el radicado No. 201341202811 del 2 de Mayo de 2013, situación que al parecer aclararan con radicado No. 201555510132052 del 21 de Abril de 2015. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000889	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15794, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002425, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, materiales de construcción, arenas correspondientes al trimestre IV del año 2003 y el II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ACTUALIZACIÓN del instrumento técnico para la explotación mineral de acuerdo a las pretensiones actuales definida para el proyecto minero, a razón de lo establecido en la cláusula Séptima (7) del contrato de concesión de pequeña minería No. 15794, Según lo establecido en el Ítem 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000613 del 05 de junio de 2020. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, 2005 y el FBM anual de 2003. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, 2018 y Semestral de 2019, dado que se presentan inconsistencias entre los minerales reportados en el Formato Básico Minero FBM y los minerales declarados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esos periodos, según lo establecido en el Ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000613 del 05 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 209 - de 323

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: III, IV trimestres de 2019 y I trimestre del año 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular que está Próximo a cumplirse los términos para la presentación del formato básico anual - FBM 2019, en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000613 del 05 de junio de 2020. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 211 - de 323

					presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002425 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR al titular que los soportes allegados Mediante Radicado No. 20195500834452 de fecha junio 18 del año 2019, como respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC No. 000715 del 29 de abril del año 2020, serán verificados en la próxima visita de inspección, dentro del programa de fiscalización integral. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: 9. https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 212 - de 323

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19016	MISAEEL GOMEZ GOMEZ	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000894	Una vez verificado el expediente digital del título minero licencia de explotación No 19016 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones dentro del título minero. REQUERIMIENTOS: Se informa a los herederos que dentro de la licencia de explotación No. 19016 se estableció, que, de las obligaciones requeridas al titular, las siguientes se encuentran pendientes de cumplimiento: - El pago por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$243.716) por concepto de inspección de campo del año 2011, - el pago por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$129.926), por concepto de inspección de campo del año 2013 - los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 Para el cumplimiento de dichas obligaciones se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta que se imputa.
-------------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00531 de 28 de mayo de 2020.
4. Informar que mediante Resolución No. 001073 del 11 de diciembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 18 de marzo de 2019, se resolvió RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte del titular presentada mediante radicados No. 20145500042622 del 29 de enero de 2014 y 20165510215862 del 08 de julio de 2016, sobre los derechos que le correspondían al señor MISABEL GÓMEZ GÓMEZ dentro de la Licencia de Explotación No. 19016, a favor de los señores JOSEFINA CARRILLO GÓMEZ, OBDULIO GÓMEZ CARRILLO, JUAN BAUTISTA GÓMEZ CARRILLO, SARA LUZ GÓMEZ CARRILLO, REINALDO GÓMEZ CARRILLO, MARÍA VIRGINIA GÓMEZ CARRILLO, en calidad de nieta e hija y representante legal de la señora ANA LUCÍA GÓMEZ CARRILLO
5. Informar que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono de la Licencia de Explotación No. 19016, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 13, RESOLUCIÓN 1499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 - MINAMBIENTE -VIGENTE DESDE EL 08/08/2018
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir

en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
8. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002282 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 216 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10141	COLOMBIA STRATEGICAL MINERAL S.A. C.I.	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000895	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al Titular minero para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La modificación y o corrección de la póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000738. - La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2019. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en nea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000615 del 5 de junio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 20 de noviembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No.003 del 17 de enero de 2018, Auto No. GSC-ZC No. 001471 del 12 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 001114 del 25 de julio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No.114 del 31 de julio de 2019 ,Auto GSC-ZC No. 001713 del 11 de octubre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No.162 del 21 de octubre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 219 - de 323

					2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17041	ANTONY MONTOYA BELLO - IVONE MONTOYA BELLO	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000896	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 17041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2014, 2015, 2016 y 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 junto con su respectivo plano de labores: Semestral 2019. Para lo

cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I, II, III de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I, II, III de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000638 del 8 de junio de 2020.
4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
5. Informar a los titulares mineros, que no se les requerirá la presentación de los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que la Licencia Especial de Explotación se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2019 y no hay solicitud de trámite de derecho de preferencia ni de prórroga de la Licencia. Por lo tanto, en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, se pronunciará frente al vencimiento de términos.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 223 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-14571X	LADRILLERA INVERSIONES SAN CARLOS LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000897	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. AIT-14571X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2017, III trimestre de 2018, II, III, IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS - Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. - Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución No. 177 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan
-----------------------	------------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 224 - de 323

					APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2017, III trimestre de 2018, II, III, IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución No. 177 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 227 - de 323

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000626 del 8 de junio de 2020. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000116 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016 y Auto GSC-ZC N° 002173 del 16 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 228 - de 323

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000898	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 116-93 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del contrato en concordancia con el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de responsabilidad civil. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre del año 2020. Toda vez que no se indicó de manera correcta el código del expediente. - Pago de visita de fiscalización del año 2012 por un valor de CUATRO MILLONES
-------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------------	---

SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.070.524), requerido mediante Auto SFOM No. 455 del 30 de abril del año 2012, notificado por estado jurídico No. 75 del 23 de mayo del año 2012.

- El pago de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero del año 2013, notificada el día 21 de febrero del año 2013.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 230 - de 323

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los
--	--	--	--	--	---

					Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 1555 del 19 de septiembre del año 2019 y Resolución No 044 del 29 de enero del año 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de abril del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, se reitera REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte allegada mediante radicado No. 20135000342042 de fecha 01 de octubre de 2013 a fin de que proceda a resolver, por ser de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000586 del 3 de junio de 2020. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LA LEONERA Y COMPAÑÍA LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000899	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019; Anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015, 2016, 2017 y 2018. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013, I, II, III y IV del año 2014, I, II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el pago de saldo faltante de regalías por valor de \$ 3.203 correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2011, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000602 del 04 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y Ventas: el ítem no está diligenciado y NO reporta los minerales aprobados en el PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla, correspondiente al: I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencian dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 233 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 234 - de 323

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 235 - de 323

					4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos-GET del radicado No. 20205501038122 de fecha 10 de marzo de 2020, para que se pronuncie respecto al complemento del Programa de Trabajos y Obras- PTO allegado por la sociedad titular. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 31 de mayo de 2012 y el Concepto técnico GSC-ZC No. 000602 del 04 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-101	LUIS FRANCISCO GARCIA AREVALO	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000900	Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO del IV trimestre de 2016 y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS del II, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 2. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS del I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II trimestre de 2013 y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO del I trimestre de 2011 y IV trimestre de 2012 teniendo en cuenta que los saldos faltantes por pagar con los intereses causados a la fecha efectiva del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 236 - de 323

					pago quedan subsanados con los pagos allegados mediante radicados No. 20165510259742 y 20165510259732 del 10 de agosto de 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$20'498.880) que ampare el contrato de concesión No.ED1-101. - La corrección al Formato Básico Minero semestral 2018, 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que el titular debe diligenciar en el Ítem "Producción y ventas" los dos minerales que fueron otorgados en el PTO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2004, 2005, 2016, 2017 y el Formato Básico Minero semestral 2015, dado que no se observan dentro del expediente y/o registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 237 - de 323

					pago quedan subsanados con los pagos allegados mediante radicados No. 20165510259742 y 20165510259732 del 10 de agosto de 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$20'498.880) que ampare el contrato de concesión No.ED1-101. - La corrección al Formato Básico Minero semestral 2018, 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que el titular debe diligenciar en el Ítem "Producción y ventas" los dos minerales que fueron otorgados en el PTO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2004, 2005, 2016, 2017 y el Formato Básico Minero semestral 2015, dado que no se observan dentro del expediente y/o registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO
--	--	--	--	--	--



- La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 con producción en cero (0), dado que el nombre del mineral reportado es la combinación de dos (*ARENASGRAVAS*) y no corresponde a los minerales aprobados en el PTO, los cuales deben ser reportados de manera separada.
- La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 teniendo en cuenta que el mineral reportado aparece como GRAVILLA y no corresponde a los minerales aprobados en el PTO.
- La corrección en cuanto al diligenciamiento del mineral dado que reporta GRAVILLA no correspondiendo al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO y el saldo faltante de intereses causados por pago extemporáneo correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para GRAVAS por valor de VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$27)
- La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 dado que se evidencia un pago realizado por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.800) pero el Formulario no fue adjuntado.
- La presentación del recibo de pago correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para GRAVAS.
- La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS del IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; III trimestre de 2018; II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO del IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016;

I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital y SGD.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 240 - de 323

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 504 de 26 de mayo de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002109 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 034 del 08 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 504 de 26 de mayo de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002109 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 034 del 08 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAR-10131	CARLOS MONTOYA, MARÍA HERLINDA BERMÚDEZ DE MONTOYA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000901	Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR -10131 se realizan las siguientes Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR -10131 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, presentado el día 18 de noviembre de 2019, por un valor de \$8,064,648; el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, presentado el día 2 de diciembre de 2019, por un valor de \$7,662,705; el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, presentado el día 10 de diciembre de 2019, por un valor de \$7,029,757; el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentado el día 19 de marzo de 2019, por un valor de \$5,395,552; el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentado el día 25 de noviembre de 2019, por un valor de \$5,325,800. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, 2018, 2019. REQUERIMIENTOS Se estableció que dentro del título minero MAR -10131, de las obligaciones requeridas al titular, las siguientes se encuentran pendientes de cumplimiento: 1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, por un valor asegurado de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$102,595), la cual deberá constituirse por tres años a partir de la terminación de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución VSC-000879 del 04 de octubre de 2019. 2. La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, 2017, 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 000541 de 29 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS Se estableció que dentro del título minero MAR -10131, de las obligaciones requeridas al titular, las siguientes se encuentran pendientes de cumplimiento: 1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, por un valor asegurado de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$102,595), la cual deberá constituirse por tres años a partir de la terminación de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución VSC-000879 del 04 de octubre de 2019. 2. La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, 2017, 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 000541 de 29 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No GSC-ZC No. 000541 de 29 de mayo de 2020. 3. Informar al titular que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-000879 del 04 de octubre de 2019, presentado mediante oficio radicado No. 20195500961762 del 20 de noviembre de 2019, se encuentra en trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento y
--	--	--	--	--	---

Control y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar, el cual, será notificado en debida forma.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16291	TRANCORA S.A.S	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000902	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PGS-16291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y Formato Básico Minero Semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que, a la fecha, el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PGS-16291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
					APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y Formato Básico Minero Semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que, a la fecha, el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 248 - de 323

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000643 del 9 de junio de 2020. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001669 del 1 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 9 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000643 del 9 de junio de 2020.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001669 del 1 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 9 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** a los titulares minero que está próximo a causarse el pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$469.496), la cual tiene una vigencia desde el 19 de julio del año 2020 hasta el 18 de julio del año 2021.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 250 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000903	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FEV-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, por un valor de Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FEV-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, por un valor de
-----------------------	---------	-------------------------	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 323

					CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$46.467), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formatos Básicos Mineros Anual 2006, el cual no se evidencia en el expediente minero. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$46.467), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formatos Básicos Mineros Anual 2006, el cual no se evidencia en el expediente minero. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes
--	--	--	--	--	---

de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000596 del 4 de junio de 2020.
5. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 001615 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. FEV-151, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente.
7. Informar a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 980-46-994000000318 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 255 - de 323

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22511	HENRY ORJUELA ROJAS	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000904	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 22511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 con números de solicitud

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 22511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 con números de solicitud FBM2019120446273, FBM2019120446275 de 04 de diciembre de 2019, dado que presentan la siguiente inconsistencia: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano no cuenta con curvas de nivel, debe regirse a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 requisitos y especificaciones de planos, en la leyenda del plano se deben colocar las convenciones utilizadas. • Presente corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, dado que se encuentran incompletos en su diligenciamiento, los formularios no tienen descrito el mineral ni la producción así sea cero (0). • Presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

FBM2019120446273, FBM2019120446275 de 04 de diciembre de 2019, dado que presentan la siguiente inconsistencia: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano no cuenta con curvas de nivel, debe regirse a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 requisitos y especificaciones de planos, en la leyenda del plano se deben colocar las convenciones utilizadas.

- Presente corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, dado que se encuentran incompletos en su diligenciamiento, los formularios no tienen descrito el mineral ni la producción así sea cero (0).
- Presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular que cargue nuevamente del plano del Formato Básico Minero correspondiente al año 2018, radicado con numero de solicitud FBM2019120446275 de 04 de diciembre de 2019, toda vez que se tienen inconvenientes a momento de abrirlo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular que cargue nuevamente del plano del Formato Básico Minero correspondiente al año 2018, radicado con numero de solicitud FBM2019120446275 de 04 de diciembre de 2019, toda vez que se tienen inconvenientes a momento de abrirlo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 259 - de 323

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 260 - de 323

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2011 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000570 del 1 de junio de 2020. 5. Informar que a través de los Autos 1415 del 30 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 182 de 07 de diciembre de 2018 y GSC-ZC 001571 de 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000570 del 1 de junio de 2020, al Grupo de Recursos Financieros toda vez que al revisar en la página de la Agencia Nacional de Minería – Aplicativos de Inspecciones de Fiscalización, se evidencia que el año 2011 se causó un cobro por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316), del cual no se encontró Auto administrativo que lo haya requerido en el expediente ni en el sitio web (información y atención al minero-Notificaciones). 7. INFORMAR al titular que debe manifestar a la Agencia Nacional de Minería, su decisión de devolución de Área o seguir en el proceso de la titulación minera para poder explotar, dado que según Resolución 3872 del 30/11/2018 la CAR declaró terminada el trámite de licencia ambiental. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2011 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000570 del 1 de junio de 2020. 5. Informar que a través de los Autos 1415 del 30 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 182 de 07 de diciembre de 2018 y GSC-ZC 001571 de 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000570 del 1 de junio de 2020, al Grupo de Recursos Financieros toda vez que al revisar en la página de la Agencia Nacional de Minería – Aplicativos de Inspecciones de Fiscalización, se evidencia que el año 2011 se causó un cobro por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316), del cual no se encontró Auto administrativo que lo haya requerido en el expediente ni en el sitio web (información y atención al minero-Notificaciones). 7. INFORMAR al titular que debe manifestar a la Agencia Nacional de Minería, su decisión de devolución de Área o seguir en el proceso de la titulación minera para poder explotar, dado que según Resolución 3872 del 30/11/2018 la CAR declaró terminada el trámite de licencia ambiental. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000905	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° AEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arcillas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, toda vez que su producción es cero. Se le RECUERDA al titular que en adelante debe diligenciar todos los campos del formulario así se encuentre con producción cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$51.404.424). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arcillas, material de construcción correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	---------	------------------------------	------------	---------------------------	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000553 del 29 de mayo de 2020. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución No. 0073 de 14 de febrero de 2017, allegado el 10 de marzo de 2017 bajo radicado No.20175510052452, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra a la fecha vencido. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 265 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCJ-071	SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000906	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° DCJ-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Exploración. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005373, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo del 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2019; Anual 2017 junto con el plano de labores. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 5. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 652.595) según recibo de consignación No. 11562558 del 13 de octubre de 2010, deposito realizado en DAVIVIENDA, número de cuenta 049059553.
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 266 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° DCJ-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Exploración. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005373, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo del 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2019; Anual 2017 junto con el plano de labores. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 5. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 652.595) según recibo de consignación No. 11562558 del 13 de octubre de 2010, deposito realizado en DAVIVIENDA, número de cuenta 049059553.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006. • El Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 156 de fecha 16 de abril de 2013 • La corrección y complemento al Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Auto GET No. 076 de fecha 16 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de Un Millon (\$1.000.000) de Pesos, con vigencia anual, que ampare la etapa de Explotación de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto
--	--	--	--	--	---

técnico GSC-ZC No. 000587 del 3 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

técnico GSC-ZC No. 000587 del 3 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2011 y concepto técnico GSC-ZC No. 000587 del 3 de mayo de 2020.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con Programa de Trabajos y obras-PTO y Licencia Ambiental del proyecto minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 271 - de 323

					expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000907	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BG5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005156, expedida por Seguros del estado S.A., teniendo en cuenta que está bien diligenciada, su valor amparado esta correcto según lo establecido en la minuta del contrato y con un periodo vigente hasta el 12 de marzo de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y refrendado por el profesional. 3. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y su pago está correcto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 272 - de 323

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima del contrato, en concordancia con el numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato de concesión No. BG5-111, teniendo en cuenta los parámetros de cálculo del numeral 2.2 del concepto Técnico GSC-ZC N° 000603 del 04 de Junio del 2020, dado que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 12 de marzo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección al Formato Básico Minero anual 2016, debido a que en el “Ítem C” producción y ventas, en la primera fila cantidad en bruto, en valor en inferior a la suma total de los cuatro trimestres. Del mismo modo lo registrado en el Ítem B1 y B2, las inversiones en el último año y acumuladas no conserva
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 273 - de 323

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima del contrato, en concordancia con el numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato de concesión No. BG5-111, teniendo en cuenta los parámetros de cálculo del numeral 2.2 del concepto Técnico GSC-ZC N° 000603 del 04 de Junio del 2020, dado que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 12 de marzo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección al Formato Básico Minero anual 2016, debido a que en el “Ítem C” producción y ventas, en la primera fila cantidad en bruto, en valor en inferior a la suma total de los cuatro trimestres. Del mismo modo lo registrado en el Ítem B1 y B2, las inversiones en el último año y acumuladas no conserva
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 274 - de 323

					la coherencia con lo registrado en los años anteriores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante correspondiente a 3484 m3 reportados en Formato Básico Minero anual 2016 y que no se reportó en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$291.228) más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, teniéndose en cuenta que este pago será realizado después de la fecha correspondiente. Para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
--	--	--	--	--	---

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000603 del 04 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000603 del 04 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 278 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB9-091	JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000908	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HB9-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente: • Los FBM Anual 2006 con el plano correspondiente y los FBM Semestrales 2007, 2008 y 2009, requerido mediante Auto GSC-ZC-001250 del 5 de agosto de 2015 • los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79,168) y OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$82.335) respectivamente, requerido mediante Auto GSC-ZC-792 del 20 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 279 - de 323

					• Los FBM Anual 2006 con el plano correspondiente y los FBM Semestrales 2007, 2008 y 2009, requerido mediante Auto GSC-ZC-001250 del 5 de agosto de 2015 • los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79,168) y OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$82.335) respectivamente, requerido mediante Auto GSC-ZC-792 del 20 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 26 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000648 del 10 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 282 - de 323

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002017 del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° HB9-091, para que se abstengan de adelantar actividades de desarrollo, preparación y explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ6-11001	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000909	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° RJ6-11001, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 283 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000619 del 05 de junio del 2020. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 3. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 284 - de 323

					4. INFORMAR que mediante los autos, GSC-ZC No. 000503 de 30 de junio de 2017, GSC-ZC 001459, notificado por estado jurídico No. 186 de 17 de diciembre de 2018, GSC-ZC 001128 de 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico 114 de 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de terminación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15087	ANA SOFÍA MONTOYA SOSA Y MARCO EMILIO LEÓN M.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000910	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 15087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de cantera correspondiente al IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportan cero de producción.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 285 - de 323

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 15087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de cantera correspondiente al IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportan cero de producción.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato, en concordancia con el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del del concepto técnico GSC-ZC No. 000634 del 8 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto un certificado de estado de trámite de la misma que nos supere los 90 días de vigencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de regalías por el periodo comprendido entre el I trimestre de 2001 y el II trimestre de 2005 por un valor de un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos m/cte. (\$ 1.756.892, o), requerido mediante auto SFOM 1605 del 02 de octubre de 2006. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con su correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 287 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000911	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IKF-15131X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago de faltante del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2018 con su correspondiente plano de labores actuales. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas síliceas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III, IV trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan cero de producción. REQUERIMIENTOS 1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el requerimiento quinto del Auto GSC-ZC No. 000242 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, para en su lugar, requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804, 00), incluido el IVA, por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
-----------------------	------------	----------------	------------	------------------------	--

					2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000633 del 8 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto un certificado de estado de trámite de la licencia ambiental que no supere los 90 días de su expedición • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre del año 2020, con sus correspondientes soportes de pago, si a ello hubiere lugar.
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000633 del 8 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto un certificado de estado de trámite de la licencia ambiental que no supere los 90 días de su expedición • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre del año 2020, con sus correspondientes soportes de pago, si a ello hubiere lugar.
--	--	--	--	--	--

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	--

actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000633 del 8 de junio de 2020.
5. Informar al titular que se debe abstener de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. IKF-15131X, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 292 - de 323

REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA TRABAJOS URBANOS S.A	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000912	Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 026 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR pago de faltante y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena correspondiente al III trimestre del año 2016. 3. APROBAR pago de faltantes y formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava de Cantera correspondiente a los trimestres: II trimestre del año 2014, IV trimestre de 2015, I trimestre del año 2016 y I, II, III, IV trimestre del año 2017. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para
----------------------------	-----	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 293 - de 323

					el mineral Grava de Cantera correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, cuentan con sus soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su correspondiente plano de labores actuales anexo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 con su correspondiente soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1

de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación sin contra con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta penal descrita en el artículo 388 de la Ley 599 de 2001.
5. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000792 del 27 de septiembre de 2019 y GSC-ZC N° 000564 del 01 de junio de 2020.
6. Informar que mediante el AUTO GSC-ZC No. 001795 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 166 del 31 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 296 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	CCE-161	HÉCTOR MANUEL SANTANA LOZANO, JUSTA LOZANO MESA.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000913	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° CCE-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados reportan cero de producción. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 con su correspondiente soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 23 de junio del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 299 - de 323

					actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000565 del 1 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 300 - de 323

					5. Informar que a través de Autos GSC-ZC No. 000051 de fecha 08 de febrero de 2018 notificada por estado jurídico No. 022 del 21 de febrero de 2018 y GSC-ZC No. 002040 de 25 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019 y resolución número VSC-000939 del 17 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que se debe abstener de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. CCE-161, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08581	TERESA DUARTE ESPITIA, HÉCTOR LÓPEZ PARRA.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000914	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HJ9-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Allegar el acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental, expedido por la Autoridad Ambiental Competente o en su defecto certificado de estado de su trámite con vigencia no mayor a novena (90) días, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001513 de fecha 08 de septiembre de 2015.



- Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012, con sus correspondientes planos de labores actuales de cada año, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001513 de fecha 08 de septiembre de 2015.
- Los formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2013, 2014 con sus correspondientes planos de labores actuales, requeridos mediante auto GSC-ZC No. 029 de fecha 09 de enero de 2015 y auto GSC-ZC No. 001513 de fecha 08 de septiembre de 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019 en plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, junto con el plano de labores de conformidad con la Resolución No.40600 del 27 de mayo de 2015.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2014; I y II trimestre del año 2015, requeridos mediante auto GSC-ZC No. 029 de fecha 09 de enero de 2015 y Auto GSC-ZC No. 001513 de fecha 08 de septiembre de 2015
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2010, III, IV trimestre del año 2015, I, II, II, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y I, II, II, IV trimestre del año 2019 y I del 2020
- El pago por un valor de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos m/cte. (\$ 24.858,43) por indexación de multa impuesta mediante Resolución VSC 000125 de fecha 22 de enero de 2013, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001513 del 08 de septiembre de 2015.
- El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de trecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$ 394.965, 00) más IVA por un valor de sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$ 63.194, 00) para un total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$ 458.159, 00), requerido de forma simple mediante Resolución GSC 0031 del 12 de mayo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 302 - de 323

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de minero ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000848 de fecha 11 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 303 - de 323

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 304 - de 323

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000848 de fecha 11 de octubre de 2019 y GSC-ZC No. 000567 del 1 de junio de 2020. 5. Informar al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. HJ9-08581, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 305 - de 323

CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000915	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GE3-086, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular el día 19 de septiembre de 2019, por un valor de \$ 2.318.610. 2. APROBAR los Formato Básicos Mineros Semestral y Anual año 2015; Anual 2016 con los respectivos planos de labores 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017, 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2017 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000588 del 3 de
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---

mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 308 - de 323

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000588 del 3 de mayo de 2020. 5. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 000135 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 25 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Evaluaciones Técnicas- GET, el radicado No. 20201000422012 del 24 de marzo de 2020, a través del cual, el titular allegó las correcciones al PTO, dando respuesta al Auto GET No. 00013 del 05 de febrero de 2020. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 14-43- 101005420 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 309 - de 323

					8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000916	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones y órdenes: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 17415 bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla y/o allegue lo siguiente: - Formato Básico Mineros anual de 2001 junto al plano de labores, el Formato Básico Mineros semestral y anual de 2002 junto al plano de labores, toda vez que no se videncia en el expediente. Para lo anterior se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 17415 bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que SUSPENDA todo tipo de explotación realizada por encima cota máxima sobre el nivel del mar (Nivel 3.050msnm); toda vez que esta por fuera de los parámetros técnicos aprobados por la autoridad minera. Frente a lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además a través de Observación Geoespacial o visita al área por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 17415 bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre del año 2020. Para lo anterior se otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.
--------------------------	-------	------------------------------	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 311 - de 323

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE ORDENA la suspensión de todo tipo de actividad minera realizada en el área del título minero No 17415 por encima cota máxima sobre el nivel del mar (Nivel 3.050msnm); toda vez que esta por fuera de los parámetros técnicos aprobados por la autoridad minera. El cumplimiento a esta orden será verificado en cualquier momento a través de Observación Geoespacial o visita al área por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 17415 de acuerdo a lo indicado en el Informe de Interpretación de Imágenes No IMG-000121 de 16 de junio de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo y demás obligaciones minero legales y ambientales que corresponda. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **INFORMAR** a los titulares que a través de la Resolución SFOM 081 de 5 de abril de 2010, Auto SFOM No 265 de 29 de abril de 2011y Auto GSC ZC 02169 de 16 de diciembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000629 de 8 de junio de 2020, y del Informe de Interpretación de Imágenes No IMG-000121 de 16 de junio de 2020. 8. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del concepto técnico GSC-ZC-000629 de 8 de junio de 2020, del Informe de Interpretación de Imágenes No IMG-000121 de 16 de junio de 2020 y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y actuaciones que correspondan. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	BERNARDA FORERO RUBIANO, GUILLERMO AREVALO, EDGAR ANDRES ESTRADA ACEVEDO, YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHAVEZ y JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000917	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HFS-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda las siguientes instrucciones técnicas para la Mina El Túnel: - Se prohíbe el transporte de personal en la vagoneta, toda vez que en el inclinado de la mina El Túnel, se cuenta con riel de madera. - Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. - Diseñar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina El Túnel.

- Realizar medición y registro de gases, antes y durante el turno de trabajo.
- Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de elementos de protección personal.
- Presentar las certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas para los trabajadores que lo desarrollan.
- Implementar equipos certificados para trabajo seguro en alturas.
- Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y en las labores subterráneas.
- Ubicar extintores en las instalaciones y labores de la mina El Túnel, conforme a lo establecido en la matriz de peligros.
- Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Presentar los procedimientos de trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal.
- Implementar programas de vigilancia epidemiológica.
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
- Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia.
- Implementar un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
- Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.
- Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, presentar la matriz de peligros.

- Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar el Plan de trabajo anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar el Programa de Capacitación anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Presentar los registros de inducción al personal en SST.
- Presentar la matriz de peligros y las evidencias de ejecución correspondientes.
- Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones.
- Implementar investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección personal.
- Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.

- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Realizar aforos de ventilación. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Adecuar una salida de emergencia de la mina El Túnel, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar un sistema de neutralización del polvo de carbón. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Presentar el plano de labores actualizado de la mina El Túnel.
- Presentar los isométricos y planos de ventilación de la mina El Túnel, que cumplan con lo requerido en Decreto 1886 de 2015.
- Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina El Túnel, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en esta labora.

- Implementar frenos independientes en el Malacate, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar un medio de comunicación efectivo entre el punto de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en la mina El Túnel.
- Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el diseño, implementación y seguimiento a los planes de Ventilación y Sosténimiento de la mina El Túnel.
- Adecuar unidades sanitarias.

- Adquirir mas autorrescatadores, teniendo en cuenta al momento de la visita sólo tres de los cuatro trabajadores que se encontraban en las labores subterráneas, contaban con este.
- Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.
- Abscisar las labores (Inclinado, Nivel y tambor de ventilación que se realizará) cada 10 metros.
- Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados.
- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión NoHFS-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda la siguientes instrucciones técnicas para la Mina Tierra Alta (Siete Bancos):

- Prolongar la manila en el tramo faltante del inclinado.
- Realizar limpieza y mantener despejado el Nivel 1 Sur.
- Instalar guarda de protección en el tambor del malacate.
- Implementar las inspecciones a los equipos de trabajo en altura.

- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.
- Realizar aforos de ventilación semanalmente (no se realizan desde el 28 de enero de 2020).
- Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie.
- Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Tierra Alta (Siete Bancos).
- Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado.
- Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en el Inclinado y Nivel, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 320 - de 323

					• Realizar neutralización del polvo de carbon de las vias de ventilacion y transporte. • Continuar con la adecuación de un refugio al interior de la mina debidamente dotado. • Continuar con el mantenimiento de la salida de emergencia de la mina Tierra Alta (Siete Bancos) la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo (esta vía debe contar con sostenimiento, manila, pasos o escalones, estar debidamente señalizada, despejada). • Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos. • Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. • Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS en la mina denominada EL ROBLE III, por cuanto su explotación no está autorizada en el Instrumento de Viabilidad Ambiental para el título, y los trabajos no previstos en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 321 - de 323

					2. SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Auto GSC-ZC-2191 del 16 de diciembre de 2019, consistente en la suspensión de las actividades de Explotación en la mina EL TUNEL, toda vez que a la fecha de la visita no se contaba con una salida de emergencia, como tampoco con la implementación de Planes de Ventilación y Sostenimiento. Se autoriza única y exclusivamente y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento del Inclinado y del Nivel existente (tiene 130 metros de longitud hasta el frente). Igualmente se autoriza el avance de un tambor de ventilación que comunicará a Superficie, de acuerdo a lo manifestado por el señor Luís Alirio Panche; con el fin de mejorar las condiciones atmosféricas (plazo: inmediato). Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento del Inclinado y Nivel, así como el avance del tambor de ventilación, deberán ser supervisadas en todo momento, y realizadas conforme a lo establecido en los procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. El carbón producto del avance del tambor de ventilación que comunicará a Superficie, será acopiado en el patio de la mina y no podrá ser comercializado hasta tanto se levante la medida de suspensión de las actividades de explotación (previa visita de verificación). Igualmente se llevará un control diario de la producción de carbón y roca, producto de las actividades de mantenimiento del inclinado y nivel existente, como del avance del tambor de ventilación.
--	--	--	--	--	---

					3. Se deberá presentar un informe mensual del avance logrado, así como un cronograma de actividades en el cual se especifique la actividad a realizar, personal requerido y tiempos de ejecución, el cual deberá ser refrendado por un ingeniero en minas, encargado de la realización de estas actividades. 4. RECORDAR a los titulares que las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HFS-081, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral. Asimismo, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000209 del 30 de marzo de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°002191 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, los cuales deben cumplir de forma inmediata. Lo anterior no deja sin efectos dichos requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá-Cundinamarca que en visita realizada los días 20 y 21 de febrero de 2020 se ordenó la suspensión de labores en las minas denominadas EL TUNEL y EL ROBLE III ubicadas en el título minero No HFS-081, para lo cual le remitimos copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000209 del 30 de marzo de 2020, y copia del presente auto, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.